Patria Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 5737284570

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
0401020463	0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES)
R.U.C. o C.I.	Asegurado o Tomador
80000004-8	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Domicilio: MCAL. ESTIGARRIBIA E/ PADRE KREUSSER

Localidad: ENCARNACIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las		Vigencia Hasta las		Plazo en días	Capital Asegurado Máximo Gs.
21/07/2023	31/07/2023	00:00 hs. de	31/07/2024	24:00 hs. de	366	Gs. 55.000.000

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS,con domicilio en RI 18 Pitiantuta c/ Capitán Nicolas Blinoff-Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	428.000
I.V.A. s/Prima	42.800
Premio	470.800
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	470.800

Renueva a la Póliza: 13.0401.0017518.0000

Esta Cía. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo

13-0023	Res.S.S	Nº	112/01	Fec.	14/03/2001

El uso de la firma fascmilar en las pólizas fue autorizado por la Superintendecia de Seguros según

Res.SS.SG Nº	080/15	Fec.	17/06/2015

Agente: NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.
Matrícula: 33 Tel: 021 419-6000

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza y Suspensión de Cobertura.
La presente póliza consta de 4 páginas.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Se emite el presente instrumento abreviado de póliza conforme Resolución SS.SG. Nº 215/17 Artículo 9, inciso F. Las condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, Cláusulas y Endosos del modelo de póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañia, URL:http://www.segurospatria.com.py/condiciones/polizas/0401.pdf
En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor de 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 470.800

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	01/08/2023	47.080
1	01/09/2023	105.930
2	01/10/2023	105.930
3	01/11/2023	105.930
4	01/12/2023	105.930
TOTAL		470.800

VICTOR REYES
JEFE DE CAUCIÓN

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

DESCRIPCIÓN

Asegurado: INNOMINADO C.I.: Fec. Nacimiento:
Ocupación: SEGUN DETALLE MAS ABAJO
Beneficiario: HEREDEROS LEGALES

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada Gs.
En caso de MUERTE, hasta la suma máxima de Guaranies.	50.000.000
En caso de INCAPACIDAD PERMANENTE de acuerdo al grado de incapacidad que corresponde según lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, hasta la suma máxima de Guaranies.	50.000.000
Por GASTOS DE ASISTENCIA MEDICA, hasta la suma máxima de Guaranies.	5.000.000

RIESGO CUBIERTO:
El Asegurador consiente en cubrir toda indemnización que el Asegurado tuviera que pagar en concepto de Lesiones y/o muerte que sufran los empleados, obreros u otras personas empleadas por el Asegurado, hasta la suma de Gs. 12.500.000.- (Guaraníes doce millones quinientos mil) por persona, y en conjunto hasta la suma máxima de Gs. 50.000.000.- (Guaraníes cincuenta millones).
Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que en caso de siniestro el Asegurado deberá demostrar la relación de dependencia del empleado con la empresa.

RIESGOS NO ASEGURADOS:
Quedan excluidos de este seguro:
a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas; de las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originados en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la cláusula 1 antedicha; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

VICTOR REYES
JEFE DE CAUCIÓN

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

de las lesiones por él producidas.
b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean la consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.
c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastróficos; por actos de guerra civil, internacional declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia, o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
e) Los accidentes provocados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.
f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
g) Los accidentes derivados de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo.
h) Salvo pacto en contrario, los accidentes derivados del uso de motocicletas, vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, o en condiciones distintas a las enunciadas en el mismo.

CLAUSULA ADICIONAL-ASISTENCIA MÉDICA POR ACCIDENTES:

Objeto de este seguro: Queda entendido y convenido que en consideración del pago de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza para cubrir las sumas incurridas por ASISTENCIA MEDICA, motivados por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en la cláusula 3 de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma máxima de G. 1.250.000.- (Guaraníes un millón doscientos cincuenta mil).- por persona y en conjunto hasta la suma máxima de Gs. 5.000.000.- (Guaraníes cinco millones).
Los gastos que el Asegurador tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

VICTOR REYES
JEFE DE CAUCIÓN

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos por viajes o estadías en balnearios y termas o de la convalecencia, ni por el suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales. Conste que en caso de siniestro bajo este concepto y a partir de la fecha de alta, en que el Asegurado esté completamente curado de sus lesiones, se repone automáticamente la cobertura de la suma indemnizada, comprometiéndose el Asegurado a pagar la prima adicional correspondiente desde esa fecha hasta el vencimiento del seguro, calculada a prorrata a la prima original.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO , BENEFICIARIOS O SUCESORES EN CASO DE ACCIDENTE

En caso de accidente, dentro de los tres días de ocurrido el mismo, el asegurado o los beneficiarios deberán avisar al Asegurador por medio de telegrama colacionado o carta certificada, indicando la fecha, hora, lugar, circunstancias del accidente, las lesiones provocadas, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez producido el siniestro, el Asegurador abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio legal o mediante giro a su cargo sobre el lugar del domicilio declarado del asegurado dentro del país, a opción de este o de los beneficiarios formulada en oportunidad del pago, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 15 de las Condiciones Generales Comunes y llenados los requisitos establecidos en las condiciones particulares especificas.

"La cobertura de la póliza se regirá conforme al pliego de bases y condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC".

La inserción de dicha cláusula se funda en lo establecido en los Arts. 669, 674, 715 y 1555 del Código Civil Paraguayo, el que establece la posibilidad de acordar condiciones particulares en los contratos.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

VICTOR REYES
JEFE DE CAUCIÓN

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE